



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE: PAOT-2003/CJRD-102/SOT-049

México, Distrito Federal; a los dieciocho días del mes de julio del año dos mil tres.-
V I S T O para resolver el procedimiento administrativo del expediente de denuncia ciudadana número PAOT-2003/CJRD-102/SOT-049, previsto en el Capítulo XII de la Ley Ambiental del Distrito Federal y en el artículo 21 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, instaurado con motivo de la denuncia presentada ante esta Procuraduría por el C. LIDIO ROMERO OLVERA; y -----

-----R E S U L T A N D O-----

P R I M E R O.- Que mediante escrito presentado ante esta Procuraduría el día veintiocho de abril del dos mil tres, el C. LIDIO ROMERO OLVERA, denunció un taller clandestino, ubicado en Avenida Preparatoria, manzana 112, lote 03, esquina Lázaro Cárdenas, en la Delegación Gustavo A. Madero; ya que en el mismo se emiten fuertes ruidos generados por una sierra con la que cortan placas de acero, y un excesivo humo producido por las máquinas que tienen para soldar, así como malos olores por el ácido que vierten al drenaje, hechos que suceden también los sábados y los domingos.-----

S E G U N D O.- Que con fecha veintiocho de abril del dos mil tres, el C. LIDIO ROMERO OLVERA, ratificó su escrito de denuncia en términos de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley Orgánica de esta Procuraduría. -----

T E R C E R O.- Que con fecha cinco de mayo de dos mil tres, esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, con fundamento en los artículos 5º fracciones I y III, 24 y 25 de la Ley Orgánica de esta Procuraduría; y 1º, 5º fracción IV, 12 fracciones I, II y III; y 25 del Reglamento de la Ley Orgánica antes citada, admitió a trámite la denuncia de mérito, en virtud de que la misma cumple con los requisitos previstos en la legislación aplicable; lo cual fue informado a los denunciantes, así como del trámite otorgado a su denuncia, mediante oficio No. PAOTDF/SPOT/316/2003 de fecha seis de mayo de dos mil tres. -----

C U A R T O.- Que en cumplimiento a lo previsto en el Acuerdo de admisión de fecha cinco de mayo del dos mil tres, esta Subprocuraduría ordenó de conformidad con los artículos 21 y 25 de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, 12 fracciones I y II, y 34 de su Reglamento, en relación con los diversos 278, 297,



254 y 255 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, la realización del reconocimiento de hechos, a fin de corroborar los mismos.-----

QUINTO.- Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5º, fracciones I y III, 20 de la Ley Orgánica de esta Procuraduría; 12 fracción III de su Reglamento, en relación con los diversos 39 fracciones VIII y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, y 12 fracciones III y VII, 94 y 95 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, esta Subprocuraduría remitió al Director General Jurídico y de Gobierno en la Delegación Gustavo A. Madero, mediante oficio número PAOTDF/SPOT/318/2003 de fecha 6 de mayo de 2003, copia de la denuncia ciudadana, a fin de que se verificara el cumplimiento de la Ley para el funcionamiento de establecimientos mercantiles del Distrito Federal. ---

SEXTO.- Que con fecha seis de mayo del dos mil tres, personal adscrito a esta Subprocuraduría, en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo por esta autoridad en fecha cinco de mayo de dos mil tres, llevó a cabo el reconocimiento de los hechos en Avenida Preparatoria, manzana 112, lote 03, esquina Lázaro Cárdenas, en la Delegación Gustavo A. Madero.-----

SEPTIMO.- Que mediante oficio No. PAOTDF/SPOT/317/2003 de fecha 6 de mayo de dos mil tres, esta Subprocuraduría solicitó al Director General de Regulación y Gestión Ambiental del Agua, Suelo y Residuos la verificación de los hechos denunciados. -----

OCTAVO.- Que mediante oficio No. SMA/DGRGAASR/DVA/6489/2003 de fecha 24 de junio de 2003, recibido en esta Subprocuraduría el día 25 siguiente, la Dirección General de Regulación y Gestión Ambiental del Agua, Suelo y Residuos informó de los resultados de la visita de verificación realizada en el predio denunciado.-----

NOVENO.- Que mediante oficio No. DGAM/DGJG/DJ/SVR/1326/2003 de fecha 23 de junio de 2003, recibido en esta Subprocuraduría el día 26 siguiente, la Dirección General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Gustavo A. Madero, informó los resultados de la inspección ocular realizada en el predio denunciado.---

-----**CONSIDERANDO**-----

I.- Que esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial es competente para resolver el procedimiento administrativo en el que se actúa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 40, 47, 48 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, 1º, 3º, 5º fracciones I, III, V, XII, 6º



fracción IV y 27 fracción II de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, y 1º, 5º fracción IV y 12 fracciones I, II, III, XVIII y XXI; y 36 del Reglamento de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, y 6º fracción IV, 11 y 80 de la Ley Ambiental del Distrito Federal.-----

Asimismo, que para tales fines se asigna a esta Procuraduría, en el artículo 5º fracciones I, III y XI del segundo de los ordenamientos citados, la atribución de atender las denuncias relativas a la violación, incumplimiento o falta de aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial; conocer e investigar los actos, hechos u omisiones relacionados con esos supuestos, así como celebrar toda clase de actos jurídicos que se requieran para el ejercicio de sus funciones, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables. -----

II. Que, entrando al estudio y análisis de las constancias que obran en el expediente, se advierte que, si bien resultó procedente la admisión del escrito de denuncia presentado por el C. LIDIO ROMERO OLVERA, por cumplir con los requisitos establecidos en la legislación aplicable, y como lo fue el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría en fecha seis de mayo de dos mil tres, del cual se advierte que se observó un predio de “aproximadamente 15 metros de frente por 12 metros de fondo, cubierto por lonas de plástico, y con una barda perimetral de ladrillo rojo con una altura de aproximadamente 2.20 metros, así como placas de acero de 1 pulgada de ancho aproximadamente, y malla electrosoldada, percatándonos además de la emisión del ruido característico de la acción de soldar, así como de la emisión de humo generado por los citados trabajos”, como consta en el acta circunstanciada de referencia, levantada con motivo de dicha diligencia, también es cierto que de acuerdo con lo informado por la Secretaría del Medio Ambiente y la Delegación Gustavo A. Madero, los hechos motivo de la denuncia han dejado de existir.-----

Lo anterior es así, en virtud de que mediante oficio No. SMA/DGRGAASR/DVA/6489/2003 de fecha 24 de junio de 2003, la Dirección General de Regulación y Gestión Ambiental del Agua, Suelo y Residuos de la Secretaría del Medio Ambiente, informó que realizó visita de verificación al establecimiento GRUMA TRASLADO, S.A. de C.V., detectando en el momento de la diligencia que el establecimiento dejó de funcionar, lo cual fue constatado al no observarse maquinaria en el lugar. Asimismo, mediante oficio No. DGAM/DGJG/DJ/SVR/1326/2003 de fecha 23 de junio de 2003, la Dirección General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Gustavo A. Madero, informó que se llevó a cabo la inspección ocular en el lugar de los hechos denunciados, sin que se observara establecimiento comercial alguno”, documentales públicas que fueron consideradas como pruebas y valoradas en términos de los artículos 34 y 35 de la



Ley Orgánica de esta Procuraduría y 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal. -----

De los razonamientos y consideraciones antes expuestas, al no existir las actividades que originaron la presentación de la denuncia de referencia y no existir elementos de los que se desprenda alguna violación a la legislación ambiental, es procedente tener por concluido el procedimiento iniciado en esta Procuraduría con motivo de la denuncia ciudadana presentada por el C. LIDIO ROMERO OLVERA, por lo que con fundamento en el artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, es de resolverse y se: -----

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO.- En virtud de lo señalado en la presente Resolución téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Se deja a salvo el derecho del denunciante, para que en el momento en que conozca hechos, actos y omisiones que constituyan violaciones a la legislación ambiental y/o del ordenamiento territorial del Distrito Federal, presente la denuncia correspondiente ante esta Procuraduría o ante la autoridad competente.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución al C. LIDIO ROMERO OLVERA personalmente o por correo certificado con acuse de recibo.-----

Así lo proveyó y firma el Lic. Miguel Ángel Cancino, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5º, fracciones I y III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 5º fracción IV, 12 fracciones I, II y III del Reglamento del instrumento jurídico antes señalado.

C.c.p.- **Lic. Enrique Provencio.-** Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su conocimiento.
LMH/REMG/ELM